# ORDENANZA MUNICIPAL N° 05-2023-MDSC

Santa Cruz, 26 de abril de 2023

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA CRUZ;

**VISTO:**

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 25 de abril de 2023, el proyecto de Ordenanza Municipal para la aprobación del REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO DE AUDIENCIAS PÚBLICAS EN EL DISTRITO DE SANTA CRUZ, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, y sus modificatorias por Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 30305, expresa que: *"Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"*, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece: *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"*. Ergo, la autonomía que la Constitución otorga a las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, los artículos 197° y 199° de la Constitución Política del Perú, expresa que: *"Las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local (...)"* y *"(...) formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución, anualmente, bajo responsabilidad, conforme a ley"*;

Que, el artículo IX del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, el sistema de planificación tiene como principios la participación ciudadana a través de sus vecinos y organizaciones vecinales, transparencia, gestión moderada y rendición de cuentas, inclusión, eficiencia, eficacia, entre otros. De igual modo, el numeral 2) del artículo 121°, reconoce el derecho de control vecinal a los gobiernos locales, demandando la rendición de cuentas;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala, las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización

interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y la materia en las que la municipalidad tiene competencia;

Que, mediante Ley N° 31433, se modifica entre otros, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto a las atribuciones y responsabilidades de concejos municipales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización, modificando entre otros, el artículo 20°, en el numeral 36), el cual establece como una de las atribuciones del alcalde de convocar, bajo responsabilidad, como mínimo a dos audiencias públicas distritales o provinciales, conforme a la circunscripción de gobierno local, asimismo, dicha ley incorpora el artículo 119-A a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el siguiente texto:

*"Artículo 119-A.- Audiencias públicas municipales Las audiencias públicas constituyen mecanismos de rendición de cuentas cuyo objetivo es dar a conocer la gestión del gobierno local, tanto en los aspectos presupuestales, como también en los referidos a los logros de la gestión y las dificultades que impidieron el cumplimiento de compromisos. Los gobiernos locales realizan como mínimo dos audiencias públicas municipales al año, una en mayo y la otra en setiembre, con la finalidad de evaluar la ejecución presupuestal y examinar la perspectiva de la institución con proyección al cierre del año fiscal";*

Que, el artículo 17° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, prescribe que: *"Los gobiernos regionales y locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate, concertación de sus planes de desarrollo y presupuesto, y en la gestión pública. Para este efecto, deberán garantizar el acceso de todos los ciudadanos a la información pública, con las excepciones que señala la ley, así como la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas";*

Que, la Ley N° 28056 - Ley del Marco del Presupuesto Participativo, en su artículo 11° establece que los Titulares de Pliego de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, están obligados a rendir cuenta de manera periódica, ante las instancias del presupuesto participativo, sobre los avances de los acuerdos logrados en la Programación Participativa, así como del presupuesto total de la Entidad;

Que, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública - Ley N° 27806, tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5) del artículo 2° de la Constitución Política del Perú;

Que, el presente reglamento establece los procedimientos que regirán en las Audiencias Públicas Municipales convocadas por la Municipalidad Distrital

de Santa Cruz, con el propósito de dar a conocer la gestión municipal, tanto en los aspectos presupuestales, como también en los referidos a los logros de la gestión y las dificultades que impidieron el cumplimiento de compromisos; así como evaluar la ejecución presupuestal, examinar la perspectiva de la institución con proyección al cierre del año fiscal; y, para promover y facilitar la participación democrática y responsable de la sociedad civil e instituciones públicas y privadas;

Que, mediante MEMORÁNDUM N° 016/A -2023 - MDSC/GM, la Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de Santa Cruz, remite a la Oficina de Asesoría Jurídica, para opinión legal la propuesta de Reglamento para el desarrollo de Audiencias Públicas Municipales en el Distrito de Santa Cruz;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 032/A - 2023 - MDSC/AL/JJRZ de fecha 17 de abril de 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica, emite opinión legal favorable determinando la procedencia de la aprobación en la próxima Sesión de Concejo Municipal del Reglamento para el desarrollo de Audiencias Públicas Municipales en el Distrito de Santa Cruz, por encontrarse conforme a la normatividad contenida en la ley de la materia;

Que, estando a lo dispuesto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° numeral 8° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal Distrital de Santa Cruz, con el voto de la Mayoría Calificada de los miembros del Concejo y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

## ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO DE AUDIENCIAS PÚBLICAS MUNICIPALES EN EL DISTRITO DE SANTA CRUZ

**Artículo 1°.- APRUÉBESE** el Reglamento para el desarrollo de Audiencias Públicas Municipales en el Distrito de Santa Cruz, compuesto por IV Títulos, II Capítulos, 30 Artículos y 05 Disposiciones Complementarias, que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

**Artículo 2°.- FACÚLTESE** al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía convoque y determine la realización de las Audiencias Públicas Municipales en el Distrito de Santa Cruz, de conformidad con el Reglamento aprobado mediante la presente ordenanza.

**Artículo 3°.- ENCÁRGUESE** a la Gerencia Municipal, Secretaria General y demás áreas pertinentes; así como las instituciones públicas y la sociedad civil que participe en el

proceso, el fiel cumplimiento de la presente Ordenanza, debiendo sujetarse a los dispositivos legales vigentes.

**Artículo 4°.- DISPÓNGASE** a la Secretaría General de la Municipalidad Distrital de Santa Cruz, la publicación de la presente Ordenanza Municipal conforme Ley.

**Artículo 5°.- DERÓGUESE** cualquier otra norma que se oponga en todo o parte a la presente Ordenanza Municipal.

## REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO DE AUDIENCIAS PÚBLICAS MUNICIPALES EN EL DISTRITO DE SANTA CRUZ

### TÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

### DE LA FINALIDAD, OBJETO, PRINCIPIOS, ALCANCE Y MARCO JURÍDICO

**Artículo 1°.- Finalidad**

El presente reglamento establece los procedimientos que regirán las Audiencias Públicas Municipales convocadas por la Municipalidad Distrital de Santa Cruz, con el propósito de dar a conocer la gestión municipal, tanto en los aspectos presupuestales, como también en los referidos a los logros de la gestión y las dificultades que impidieron el cumplimiento de compromisos; así como evaluar la ejecución presupuestal, examinar la perspectiva de la institución con proyección al cierre del año fiscal; y, para promover y facilitar la participación democrática y responsable de la sociedad civil e instituciones públicas y/o privadas.

**Artículo 2°.- Objetivos**

- Contribuir al desarrollo de los principios constitucionales de transparencia, responsabilidad, eficacia e imparcialidad y participación ciudadana en el manejo de los recursos públicos.
- Dar cuenta de la gestión que viene realizando la autoridad edil, reforzando de esta manera el vínculo entre la autoridad y la población porque en ella se dará cuenta de los aspectos presupuestales, logros de la gestión y dificultades que impidieron el cumplimiento de compromisos.
- Facilitar el ejercicio del control social a la gestión pública municipal y para que todo aquel que invoque la existencia de un derecho o interés simple, difuso o de incidencia colectiva, exprese su opinión.
- Propiciar espacios para que la población interactúe de una manera más activa en la acción gubernamental.

- La autoridad municipal, responsable de tomar la decisión, acceda a las distintas opiniones sobre el tema.
- Evaluar la ejecución presupuestal y examinar la perspectiva de la institución con proyección al cierre del año fiscal.

**Artículo 3°.- Alcances**

a. En las audiencias públicas sólo se podrá tratar los asuntos para los que fueron convocados.
b. Las audiencias públicas no podrán solicitar vacancia, remplazo o suspensión de la autoridad edil, disminución o rebaja de los impuestos municipales y otros con legislación específica.
c. Las opiniones recogidas durante la audiencia pública son de carácter consultivo y no vinculante, excepto cuando la norma legal así lo determine.
d. El ámbito de la convocatoria involucra a todo el territorio del distrito de Santa Cruz.

**Artículo 4°.- Principios**

El procedimiento de audiencia pública debe garantizar el respeto de los principios de igualdad, publicidad, oralidad, informalidad y gratuidad.

**Artículo 5°.- Definiciones**

Para los efectos de la aplicación del presente reglamento se entenderá:

**5.1. Audiencia Pública.-** Es una de las modalidades principales que conforman la estrategia de Participación Ciudadana de la Municipalidad Distrital de Santa Cruz, convirtiéndose en la instancia de concertación y participación vecinal en el proceso de rendición de cuentas, decisión administrativa o legislativa municipal. Está destinada a dar a conocer al ciudadano simultáneamente la información pública municipal, los aspectos presupuestales, como también en los referidos a los logros de la gestión y las dificultades que impidieron el cumplimiento de compromisos; y, a la vez conocer la opinión y propuestas de los ciudadanos y/o asociaciones intermedias sobre el asunto objeto de la convocatoria, que pueda contribuir en la toma decisiones de la autoridad o funcionario edil.

Constituyen mecanismos de rendición de cuentas cuyo objetivo es dar a conocer la gestión del gobierno local, tanto en los aspectos presupuestales, como también en los referidos a los logros de la gestión y las dificultades que impidieron el cumplimiento de compromisos.

Los gobiernos locales realizan como mínimo dos audiencias públicas municipales al año, una en mayo y la otra en setiembre, con la finalidad de evaluar la ejecución presupuestal y examinar la perspectiva de la institución con proyección al cierre del año fiscal, de conformidad con el articulo 119-A de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Los gobiernos locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate, concertación de sus planes de desarrollo y presupuesto, y en la gestión pública. Para este efecto, deberán garantizar el acceso de todos los ciudadanos a la información pública, con las excepciones que señala la ley, así como la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas.

El informe de rendición de Cuentas de Titulares debe ser expuesto por las entidades en las audiencias públicas dirigidas a los ciudadanos conforme a las normas específicas que regule dicha obligación.

**5.2. Información Pública Municipal.-** Es la información que haya sido creada, elaborada o cuya producción haya sido financiada total o parcialmente con fondos municipales o transferencias del gobierno regional y nacional. Comprende toda la información contenida en documentos escritos, fotográficos, grabaciones, soporte magnético, digital o en cualquier otro formato.

**5.3. Opiniones No Vinculantes.-** Son las opiniones recogidas durante la audiencia pública que son de carácter consultivo; no de cumplimiento obligatorio. Ellas sugieren a los miembros del Concejo Municipal y/o funcionarios que cambien su comportamiento o decisiones para adaptarlo a la corriente de opinión expresada en la audiencia. Corresponde al Concejo Municipal en sesión, convocada legalmente a tomar los acuerdos que considere pertinentes.

**5.4. Opiniones Vinculantes.-** Son opiniones de carácter general que tienen como destinatario a todos los miembros del Concejo Municipal y funcionarios municipales a fin que cumplan obligatoriamente con lo expresado en la audiencia pública.

**5.5. Principio de Subsidiariedad.-** Se sustenta en el principio que el gobierno más cercano a población es el más idóneo para ejercer la competencia o función. Por consiguiente: el gobierno nacional no debe asumir competencias que puedan ser cumplidas más eficientemente por los gobiernos regionales. Los gobiernos regionales no deben hacer aquello que pueda ser ejecutado por los gobiernos locales. También puede aplicarse a la necesidad de promover la inversión del capital privado para solucionar los problemas de la sociedad y allí donde éste no puede intervenir, la municipalidad suplirá y subvencionará las acciones necesarias, de manera temporal, hasta que, se solucione el problema así planteado.

**Artículo 6°.- Marco Jurídico**

La aplicación del presente reglamento se sujeta a lo prescrito en las normas sobre audiencia pública municipal, transparencia y rendición de cuentas, participación ciudadana:

- Constitución Política del Perú, artículo 194°, 197° y 199° modificada por la Ley N° 30305 concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 27783, artículo 17° de la Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley N° 26300, Ley de los derechos de Participación y Control Ciudadanos.
- Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del capítulo XIV del título IV sobre descentralización, artículos 194°, 195° y 197°.
- Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Decreto Supremo N° 043-2003-PCM - TUO de la Ley de Transparencia y Acceso a la información pública y sus modificatorias.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades con su modificatorias, articulo IX del Título Preliminar; artículo 9° numerales 14) y 34); artículo 34° numerales 34) y 36); artículos 67°, 111°, 112°, 113° y 121°; artículo 148°, artículo 119°- A y Décima Sexta Disposición Complementaria.
- Resolución de Contraloría N° 267-2022-CG, que aprueba la Directiva N° 016-2022-CG/PREVI "Rendición de Cuentas de Titulares y Transferencia de Gestión".
- Ley N° 31433 se modifica entre otros, la Ley N° 27972 incorpora el artículo 119-A a la Ley Orgánica de Municipalidades.

## TÍTULO II

## DE LOS TIPO DE AUDIENCIAS PÚBLICAS

### AUDIENCIAS PÚBLICAS OBLIGATORIAS ANUALES Y AUDIENCIAS EXTRAORDINARIAS

**Artículo 7°.- Tipos de Audiencias Públicas**

Las audiencias serán de dos tipos:

a. Audiencias públicas obligatorias.
b. Audiencias públicas extraordinarias.

**Artículo 8°.- Audiencias Públicas obligatorias**

Se realizarán como mínimo dos (2) audiencias públicas al año de rendición de cuentas; una en el mes de mayo y la otra en el mes de setiembre de conformidad con el articulo 119-A de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, para dar a conocer a la ciudadanía las decisiones adoptadas en el ejercicio de su gestión, principalmente sobre los sistemas administrativos, indicadores sociales y económicos, y los bienes y servicios

prestados y su autoevaluación. El Alcalde determina las audiencias públicas, señalando lugar, fecha y hora mediante Decreto de Alcaldía.

En esta audiencia se dará cuenta de:

- Disposiciones municipales emitidas: Ordenanza, Acuerdos de Concejo, principales resoluciones y Decreto de Alcaldía y una evaluación del impacto obtenido con la emisión de dichas normas.
- Información Presupuestal, incluyendo el Presupuesto Participativo, el Presupuesto Ejecutado, Balance y los Proyectos de Inversión, así como, los sueldos y beneficios de los altos funcionarios y del personal en general. Mención especial tendrá el comportamiento de los ingresos tributarios y nivel de cumplimiento por parte de la población.
- Avance y dificultades en la ejecución del Plan de Desarrollo Local Concertado, Plan de Acondicionamiento Territorial, Plan de Desarrollo de Capacidades, Sistema de Gestión Ambiental Local, Planes de Promoción del Desarrollo Económico Local, los logros de las metas propuestas, alcanzadas en el periodo de gestión y las medidas a adoptarse.
- Avances y dificultades en el proceso de transferencia del Gobierno Nacional y Regional hacia la Municipalidad Distrital de Santa Cruz, referente a la recepción de Proyectos Especiales, de Infraestructura Productiva y Programas Sociales.
- La adquisición de bienes y servicios incluyendo montos comprometidos, proveedores, calidad y cantidad de los bienes y servicios adquiridos y las necesidades satisfechas con estas adquisiciones.
- Actividades desarrolladas para fomentar la participación ciudadana, incluyendo un informe sobre el funcionamiento del Consejo de Coordinación Local.
- Estado de las relaciones de coordinación y cooperación entre el gobierno local distrital, el gobierno local provincial, regional y nacional.
- Bienes y servicios públicos prestados y/o entregados y su autoevaluación.
- Recomendaciones de mejoras de las propuestas de valor público.
- Exposición del informe de Rendición de Cuentas acorde con lo dispuesto en la Resolución de Contraloría N° 267-2022-CG, que aprueba la Directiva N° 016-2022 CG/PREVI "Rendición de Cuentas de Titulares y Transferencia de Gestión".

**Artículo 9° Audiencia Públicas Extraordinarias**

Son aquellas que deben convocarse a petición de parte, cuando así lo solicite cuando menos el 20% de la población electoral con derecho a voto en el ámbito de la circunscripción territorial.

Asimismo, se convoca cuando las circunstancias así lo ameritan, para dar a conocer a la población de todos los actos administrativos de la gestión municipal, cuyo informe a la población tiene efecto vinculante.

El Despacho de Alcaldía podrá solicitar audiencias extraordinarias cuando por las exigencias de su cargo o complejidad de la decisión a tomar, requiere conocer la opinión de la población.

Corresponde al Concejo Municipal aprobar la realización de las audiencias públicas extraordinarias a petición de parte y al despacho de alcaldía las obligatorias, conforme a ley o mandato de ordenanza municipal.

## TÍTULO III

## DE LA CONVOCATORIA Y DESARROLLO DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS

### CAPÍTULO I

### DE LA CONVOCATORIA PARA LA AUDIENCIA PÚBLICA

**Artículo 10°.- Plazo para la convocatoria**
La convocatoria para la audiencia pública será realizada con no menos de diez (10) días calendarios de anticipación mediante Decreto de Alcaldía. En la convocatoria se indicará expresamente, por los menos, lo siguiente:

- Tipo de audiencia.
- Norma materia de la convocatoria.
- Agenda.
- Lugar, fecha y hora de realización de la audiencia.
- Lugar y plazos para la inscripción de participantes para hacer uso de la palabra en la audiencia pública.

**Artículo 11°.- Publicidad**
La convocatoria a audiencia pública será difundida a través de los medios de comunicación disponibles con que cuente la Entidad (mural institucional, bandos, radio, plataformas digitales, portal electrónico y otros medios idóneos), de tal manera que asegure el conocimiento de la ciudadanía en general, así como la metodología de su desarrollo y modalidades de participación.

**Artículo 12°.- Participantes**
Tienen derecho a participar en las audiencias publicas toda la población, que acredite ser elector en el Distrito de Santa Cruz y quienes no lo sean, deberán de acreditarse con su Documento Nacional de Identidad.

**Artículo 13°.- Inscripción previa para el uso de la palabra**

La participación en la audiencia pública es libre y democrática; pueden asistir a ella todos aquellos ciudadanos debidamente identificados. Únicamente aquellas personas que deseen hacer uso de la palabra durante la audiencia pública deberán inscribirse con el fin de mantener el orden durante el desarrollo de la audiencia.

El plazo para inscribirse es hasta la hora señalada para el inicio de la audiencia; para tal efecto el libro de registro se ubicará en oportunamente en un ambiente determinado donde se desarrollará la reunión. Declarada la apertura de la audiencia se cerrará la inscripción.

**Artículo 14°.- Uso del Portal Electrónico**

Las inscripciones se podrán realizar a través de la Mesa de Partes Electrónica, para tal efecto, se dirigirán a la siguiente dirección: **mesadepartesmunisantacruz@gmail.com**

Asimismo, los interesados podrán hacer llegar sus comentarios y/o pliego de preguntas referidas al resumen ejecutivo de la rendición de cuentas a través de la Mesa de Partes Virtual, las mismas que serán absueltas durante la audiencia pública municipal.

**Artículo 15°.- Derechos de los no inscritos**

Las organizaciones o personas naturales que no se hubieran inscrito podrán participar a través de notas escritas que alcanzarán a la Mesa Directiva, a las que se dará lectura correspondiente. El participante anotará su identificación. Para tal efecto el facilitador alcanzará las hojas en blanco correspondiente.

## CAPÍTULO II

## DEL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA PÚBLICA

**Artículo 16°.- Conducción de la Audiencia Pública**

- La Mesa Directiva estará integrada por el Alcalde y el Equipo Técnico conformado por los funcionarios responsables de realizar el informe que corresponde. En ausencia del Alcalde lo reemplaza el Gerente Municipal.
- La presidencia de la Mesa Directiva estará a cargo del Alcalde o la persona a la que éste delegue en su representación.
- La Mesa Directiva contará además con un moderador designado por el Alcalde, el mismo que se encarara de orientar y controlar el uso racional del tiempo, para el normal desarrollo de la Audiencia.

**Artículo 17°.- Atribuciones del Presidente de la Audiencia**

El Presidente de la Audiencia tiene las atribuciones siguientes:

- Designar a un secretario, un facilitador y/o moderador.

- Designar a un Comité de Honor y Ética, que supervise el correcto desarrollo de la audiencia, impidiendo los actos hostiles, insultos, discriminación, entre otros.
- Realizar una presentación de objetivos y reglas de funcionamiento de la audiencia.
- Decidir sobre la pertinencia de intervenciones orales de expositores no registrados.
- Decidir sobre la pertinencia de las preguntas formuladas.
- Decidir sobre la pertinencia de realizar grabaciones y/o filmaciones que sirvan como soporte.
- Disponer la interrupción, suspensión, prorroga o postergación de la audiencia, así como su reapertura o continuación cuando lo estime conveniente, de oficio o a pedido de algún participante.
- Hacer desalojar del lugar del desarrollo de la audiencia cuando resulte indispensable para el normal desarrollo de la audiencia.
- Recurrir a la asistencia de la fuerza pública cuando las circunstancias lo requieran.
- Ampliar excepcionalmente el tiempo de las alocuciones cuando lo considere necesario.

**Artículo 18°.- Tiempo de duración máxima de la Audiencia**
La audiencia no podrá exceder de cuatro (4) horas. Este tiempo será delimitado en el aviso de la convocatoria.

**Artículo 19°.- Participación del Equipo Técnico**
El Presidente de la Mesa Directiva dispondrá el orden de prelación para la exposición de los funcionarios municipales; así mismo, para dar respuestas a las interrogantes y/o inquietudes de los vecinos; toda vez, que las temáticas abordadas son de carácter técnico, a efectos que expongan los avances, logros, dificultades y perspectivas de la gestión.

**Artículo 20°.- Etapa de formulación de preguntas**
Concluida las exposiciones se procederá con las intervenciones por parte de los ciudadanos debidamente inscritos y consecuentemente con la formulación de preguntas o absolución de dudas o inquietudes de ser el caso.

**Artículos 21°.- Prohibición**
No se admitirán intervenciones orales espontáneas fuera de la lista de inscritos durante la realización de la audiencia. Las excepciones, por el interés público, son facultativas del Presidente de la Mesa Directiva.

**Artículo 22°.- Apoyo de la fuerza pública**
Toda acción que afecte el normal desarrollo de la audiencia motivará una exhortación, por parte del moderador, a mantener el orden. De persistir la alteración del orden, la Mesa Directiva podrá solicitar la intervención de la fuerza pública.

**Artículo 23°.- Orden de intervención**

- El orden de intervenciones conforme al pedido de uso de la palabra será conforme al orden de inscripción del respectivo registro.
- Al momento de hacer uso de la palabra, el participante debe identificarse indicando su nombre y de ser el caso la organización al que pertenece y su respectivo cargo.

**Artículo 24°.- Tiempo de participación**

Con el fin de garantizar el mayor número de participantes se tendrá en cuenta estrictamente las normas siguientes:

a. Cada participación tiene una duración máxima de tres (3) minutos en el uso de la palabra.
b. El moderador podrá intervenir interrumpiendo los comentarios del participante, si el tiempo programado para su intervención se ha vencido o considera que los comentarios, no se concentran en el tema motivo de la audiencia.
c. Se permitirán réplica o pregunta adicional no mayor de 1 minuto.
d. No se permitirá la acumulación de minutos de participación.
e. Concluidas las intervenciones previstas para la audiencia o transcurrido el tiempo de duración de la audiencia, se dará por finalizada la misma.

**Artículo 25°.- Obligatoriedad de respuestas a las intervenciones**

El vecino debe recibir respuesta inmediata a sus requerimientos. En caso que no se cuente con información a la mano o se requiere hacer consulta con otras entidades, se puede posponer la respuesta y proveerla por escrito en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles.

**Artículo 26°.-** Si durante el desarrollo de la audiencia pública se observa que las posiciones de los participantes fueren irreconciliables, provocando inestabilidad y desorden, la autoridad convocante podrá invitar a desalojar y/o abandonar la audiencia.

**Artículo 27°.- Decisión consensuada**

Las propuestas no se someten a votación; se procura llegar a un consenso, encontrando soluciones viables y ajustadas a la ley, que la autoridad tendrá en cuenta a la hora de tomar decisiones en Sesión de Concejo Municipal.

**Artículo 28°.- Informe final**

Concluidas las intervenciones de los participantes, el Presidente da por finalizada la audiencia. Los funcionarios previamente elaborarán un informe ejecutivo, en el expediente debe agregarse la versión sintetizada de todo lo expresado en la misma, suscrita por el Presidente de la audiencia pública y los integrantes de la Mesa Directiva; adicionalmente, por los funcionarios y por todos los participantes que quieran hacerlo. Asimismo, debe adjuntarse al expediente toda grabación y/o filmación que se hubiera realizado como soporte.

En el plazo de 30 días, la Alcaldía informará a la población de qué manera ha tomado en cuenta las opiniones de la ciudadanía y, en su caso, las razones por las cuales las desestima.

**Artículo 29°.- Acta de sesión**

Lo actuado en la Audiencia Publica Municipal, se sentará en Acta, para lo cual se abrirá un libro que será llevado por Secretaría General en la que se dejará constancia de lo actuado en el desarrollo de las mismas, cuya suscripción de los participantes es obligatoria, para luego ser puesta a disposición de la ciudadanía a través del portal electrónico del Gobierno Local.

**Artículo 30°.- Difusión del Informe de Rendición de Cuentas**

El informe de rendición de cuentas debe ser difundido en el Portal de Transparencia Estándar, con un plazo no mayor a treinta (30) días calendario después de haberse desarrollado la audiencia pública.

## TÍTULO IV

## DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**PRIMERO.-** La Gerencia Municipal coordinará las acciones para la realización de las audiencias públicas.

**SEGUNDO.-** La Oficina de Planificación y Presupuesto establecerá anualmente a pedido de la Gerencia Municipal, la inclusión en el Presupuesto Municipal, las partidas económicas necesarias para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**TERCERO.-** Los aspectos no contemplados en el presente Reglamento serán absueltos por la Gerencia Municipal, siendo ratificados por el Alcalde, quien, de ser el caso, dictará las normas complementarias mediante Decreto o Resolución de Alcaldía según corresponda a la naturaleza de los aspectos a ser regulados.

**CUARTO.-** El presente Reglamento será aprobado por el Concejo Municipal mediante Ordenanza Municipal y rige a partir del día siguiente de su publicación.

**QUINTO.-** Facultar al señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de Santa Cruz, para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones reglamentarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA CRUZ
Ampelio Inocente Chávez Crispín
DNI. 40382047
ALCALDE

**POR TANTO:**

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**